

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 08 MAR 2023**

**Proceso N° 2022-00504.**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúense las pretensiones principales de la demanda, pues las mismas no son concordantes entre sí en la medida en que la primera hace referencia a un proceso declarativo, la segunda está revestida de la naturaleza propia de un proceso ejecutivo que persigue la obligación de hacer, y la tercera persigue la obligación de suscribir documentos. Téngase en cuenta que el tipo de proceso y sus consecuentes pretensiones, se tramitan de conformidad con lo dispuesto en los arts. 368, 433 y 434 del C.G.P., según corresponda.
2. Adiciónese el hecho 6 de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se generó el incumplimiento de la parte demandada, en lo que respecta al otorgamiento de la escritura pública de compraventa el 16 de diciembre de 2019 en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.
3. Aclárese el hecho 4 de la demanda en el sentido de indicar correctamente el valor consignado en el contrato de promesa de compraventa, pues la suma relacionada en el escrito de demanda no es concordante con el diligenciado en aquella.
4. Alléguese las pruebas documentales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte demandante, de conformidad con el contrato de promesa de compraventa suscrito y objeto de la presente demanda, específicamente en lo concerniente a la asistencia a la notaría el 16 de diciembre de 2019, pues no se evidencia en el plenario soporte alguno que acredite

5. Apórtese el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 50N-153889 y 50N-107018 con fecha de expedición no superior a treinta días, toda vez que los aportados fueron expedidos en octubre de 2022.
6. Alléguese copia de la Escritura Pública Nro. 4153 del 30 de septiembre de 2008 protocolizada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.
7. Subsana lo anterior, preséntese al despacho un nuevo escrito de demanda, integrando los puntos objeto de inadmisión, como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014

Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a)